



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05.07.2023 17:48:43
Al Contestar Cite este Nr: 2023EE224344O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
DESTINO: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME / HEIDI
VANESSA SARAY GUATAQUIRA / HEIDI VANESSA SARAY
GUATAQUIRA
ASUNTO: Solicitud viabilidad publicación estados financieros Usme
Radicado Nuestro: Correo electrónico 6 de junio de 2023
2023ER275065O1 del 23/06/2023
OBS:



| | |
|------------------|---|
| Marco Normativo: | Marco Normativo para Entidades de Gobierno |
| Tema(s): | Asuntos no contemplados en una clasificación específica |
| Subtema(s): | Estados Financieros de los Fondos de Desarrollo Local |

Bogotá D.C.,

Doctora
HEIDI VANESSA SARAY GUATAQUIRA
Profesional especializado 222- 24
Alcaldía Local de Usme
NIT 899.999.061-9
heidi.saray@gobiernobogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud viabilidad publicación estados financieros Usme
Radicado Nuestro: Correo electrónico 6 de junio de 2023
2023ER275065O1 del 23/06/2023

Apreciada Doctora Heidi:

En atención al correo electrónico del 6 de junio de 2023 recibido en este Despacho donde nos trasladan la consulta realizada el 18 de abril de 2023 por el Alcalde Local de Usme dirigida inicialmente a la Secretaría Distrital de Gobierno, damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La presente es con el fin de dar a conocer que en el periodo comprendido entre el mes de noviembre 2022, diciembre 2022 y enero 2023 el Fondo de Desarrollo Local de Usme no contaba con profesional en la oficina de contabilidad designado y/o nombrado por la Secretaría Distrital de Gobierno y de acuerdo con las directrices emitidas por esta Secretaría y contemplado en la Ley de transparencia se hace necesario publicar los estados financieros de dicho periodo.

Así bien, a la fecha se cuenta con la información que reposa en el aplicativo de SICAPITAL cómo información insumo para esta presentación, sin embargo, la firma de dichos reportes se tendría que publicar únicamente con mi firma como ordenador del gasto. Teniendo en cuenta esta novedad, y dejando clara está situación que es de pleno conocimiento de esta Secretaría, agradezco su concepto y/o viabilidad respecto a dicha publicación.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANTECEDENTES

La Contraloría de Bogotá presentó los resultados del proceso de auditoría de regularidad, al componente control financiero del Fondo de Desarrollo Local de Usme para la vigencia 2021, en el cual emitió una opinión negativa sobre los Estados Financieros y posteriormente, para la vigencia 2022 presentó un dictamen con abstención de opinión por la no presentación de Estados Financieros.

Para el año 2022, el Fondo de Desarrollo Local de Usme, evidencia debilidades en la generación y envío de reportes de información financiera, omitiendo para los trimestres con corte a junio, septiembre y diciembre la presentación y cargue de reportes contables en los aplicativos dispuestos por la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC para tal fin, sin embargo, en la página web <http://usme.gov.co/transparencia/presupuesto/estados-financieros> se evidencian las publicaciones del Estado de Situación Financiera hasta el 31 de marzo de 2022 y del Estado de Resultados hasta a 31 de Octubre de 2022.

Para el año 2023, se posesiona el nuevo profesional con funciones de contador, el cual manifiesta estar ejecutando procesos de depuración y actualización de la información contable, realizando reconocimientos y ajustes sobre la vigencia actual, sobre el particular se observa la publicación de los Informes Financieros y Contables a marzo de 2023 como el reporte de la información en el aplicativo de consolidación de la DDC.

CONSIDERACIONES

El artículo 1º de la Ley 43 de 1990¹, por la cual se reglamenta la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones indica:

Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general (...)

Adicionalmente, el artículo 10º de la citada Ley señala:

De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Por su parte, el Acuerdo 17 de 1995 Concejo de Bogotá, D.C. en su artículo No.11, indica:

¹ "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones."

Artículo 11º.- En cada una de las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Organismos de Control Distrital y Fondos de Desarrollo Local, habrá un Contador Público titulado quien será responsable de la respectiva Contabilidad Financiera y Patrimonial y elaboración del Balance General de la Entidad y los estados financieros, que serán firmados por el contador respectivo, por el Representante Legal o Gerente o Director o Jefe de Organismo. (Subrayado fuera de texto)

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno - Versión 2015.09², en el numeral 1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS, del Capítulo VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES, establece:

4. Los estados financieros con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, son responsabilidad del contador y del representante legal de la entidad.
5. Los estados financieros individuales de propósito general deben estar acompañados de una certificación que consiste en un escrito que contenga la declaración expresa y breve de que: a) los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno; c) se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la entidad; y d) se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos. Dicha certificación debe estar firmada por el representante legal de la entidad y por el contador público con el número de tarjeta profesional. Adicionalmente, si la entidad tiene la obligación de tener revisor fiscal, los estados financieros deben estar dictaminados. (Subrayado fuera de texto)

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable³, indica:

3.2.7. Responsabilidad en la continuidad del proceso contable

Al separarse de sus cargos, el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se procesa la información financiera en las entidades, independiente de la forma de vinculación, deberán presentar un informe sobre los asuntos de su competencia a quienes los sustituyan en sus funciones, con el propósito de continuar con el normal desarrollo del proceso contable. Para esto, deberán observar los lineamientos definidos en la Resolución 137 de 2015 y sus modificaciones, para la elaboración del informe contable cuando se produzcan cambios de representante legal.

² Resolución 331 de 2022 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

³ Resolución 193 de 2016 de la CGN “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”.

La Resolución No. 706 de 2016⁴ y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, establece en las consideraciones y en su artículo 3°:

(...) Que los representantes legales y los contadores públicos de las entidades sujetas al ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, que preparan y certifican información contable pública deben observar cuidado y diligencia profesional, en virtud del ordenamiento legal vigente que les asiste respecto de este particular en razón de sus competencias y a sus responsabilidades administrativas, fiscales y disciplinarias.

Artículo 3°. Funcionarios responsables. *El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación. (...)*

El numeral 3.3⁵ del artículo 1° de la Resolución No. 182 de 2017⁶ de la CGN, para la publicación de los informes financieros y contables, señala:

3.3 Publicación.

El estado de situación financiera, el estado de resultados o el estado del resultado integral, según corresponda, y las notas a los informes financieros y contables mensuales, deberán ser firmados por el Representante legal y el Contador de la entidad incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del Contador, el número de la tarjeta profesional.

Los informes financieros y contables mensuales se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al mes informado, excepto los correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero, los cuales se publicarán, como máximo, en el transcurso de los dos meses siguientes al mes informado. La entidad definirá las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales dentro de los plazos máximos establecidos.

La publicación de los informes financieros y contables mensuales se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2011(sic) y los decretos que la reglamenten. (Subrayado fuera de texto)

La Resolución No. 356 de 2022⁷, emitida por la CGN, en el numeral 2 del artículo 1°, señala:

⁴ "Por la cual se establece la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación." Aplicable para el mes de diciembre de 2022 objeto de la consulta.

⁵ Prorrogado por el art. 4, Resolución 185 de 2022 "Por la cual se prorroga el plazo indicado en la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 (modificada por las Resoluciones números 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017, 441 de diciembre 26 de 2019, 109 de junio 17 de 2020 y 193 de diciembre 3 de 2020), para el reporte de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al periodo abril- junio de 2022"

⁶ Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Aplicable para el mes de noviembre de 2022 objeto de la consulta.

⁷ "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019." Aplicable para el mes de enero de 2023 objeto de la consulta.

2. RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

La preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables será responsabilidad del representante legal y del contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública.

La citada Resolución en el numeral 5.2 *Contenido*, 5. **IDENTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES**, establece:

(...) Los informes financieros y contables deberán ser firmados por el representante legal y el contador de la entidad incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del contador, el número de la tarjeta profesional.

Adicionalmente, la citada Resolución en el numeral 6. **PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES**, establece:

Los informes financieros y contables se publicarán, como máximo, en el transcurso del mes siguiente al trimestre informado. En la siguiente tabla se detalla la fecha de corte y la fecha límite de publicación para cada trimestre

| FECHA CORTE | FECHA LÍMITE DE PUBLICACIÓN |
|------------------|-----------------------------|
| 31 DE MARZO | 30 DE ABRIL |
| 30 DE JUNIO | 31 DE JULIO |
| 30 DE SEPTIEMBRE | 31 DE OCTUBRE |

La publicación de los informes financieros y contables se realizará en la página web de la respectiva entidad de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. – Versión 2⁸, en su numeral 2.16. Política Contable para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros y sus Revelaciones, 2. Políticas Contables De La Entidad Contable Pública Bogotá D.C., señala:

Esta política aplica a los Estados Financieros con propósito de información general, sean Estados Financieros Individuales o Consolidados.

Los Estados Financieros Consolidados en el Distrito Capital, incorporan la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y resultados de las Entidades Públicas Distritales, a partir de los Estados Financieros Individuales de estas, eliminando los saldos recíprocos reportados entre sí.

⁸ Resolución No. SDH-000537 del 29 de diciembre de 2022, "Por medio de la cual se adopta la segunda versión del Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.", emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda.

A partir de lo anterior, se identifican tres niveles de consolidación como se menciona en el numeral 1.2 de este manual y son los siguientes:

- a) **Bogotá D.C.:** Contiene la información contable consolidada de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., Fondos de Desarrollo Local, otros fondos y entes. (...)

En los aspectos correspondientes a la presentación de Estados Financieros y sus revelaciones, los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., aplican lo establecido por la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, (...), al igual que lo indicado en la Doctrina emitida por la CGN, y la información solicitada por la DDC en los documentos que esta expida.

El Decreto Distrital 411 de 2016⁹ emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su artículo 13°, señala:

ARTÍCULO 13°. DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL. Corresponde a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local el ejercicio de las siguientes funciones:

- f) Gestionar con las demás dependencias de la Secretaría la provisión eficiente de los recursos físicos, administrativos, financieros, tecnológicos y el talento humano, necesarios para el desarrollo de los procesos a cargo de las Alcaldías Locales.

El Decreto Distrital 768 de 2019¹⁰, emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en su artículo 10°, establece:

Artículo 10. Seguimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno a la gestión local. La Secretaría Distrital de Gobierno realizará el seguimiento a la gestión de las Alcaldías Locales a través del sistema de información para la programación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional que se establezca para tal fin, en los siguientes temas:

- a. Gestión contractual y financiera de los Fondos de Desarrollo Local.
b. Inversión de los Fondos de Desarrollo Local.

CONCLUSIONES

En este sentido, atendemos su inquietud con las consideraciones anteriormente expuestas:

Con relación a la publicación de los informes financieros y contables mensuales del mes de noviembre, el Fondo de Desarrollo Local de Usme debió cumplir con lo establecido en la Resolución No. 182 de 2017, vigente hasta el 30 de diciembre de 2022; por su parte, a partir del 1° de enero de 2023, debe aplicar lo dispuesto en la Resolución No. 356 de 2022 para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables; ahora bien,

⁹ "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno

¹⁰ "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones."

los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022, se generan de acuerdo con las Normas para el Reconocimiento, Medición y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno.

Respecto a la situación actual de falta de presentación de Estados Financieros e informes financieros y contables de los periodos señalados en la consulta, este Despacho recomienda que la información contable sea presentada y suscrita por el profesional con funciones de contador que se encuentre actualmente a cargo y el representante legal, tomando como insumo la información disponible en los sistemas contables y de apoyo. Adicionalmente, se deberá garantizar la conservación de soportes, comprobantes y la generación de libros de contabilidad consistentes con la realidad financiera del Ente.

Por su parte, en la construcción de las notas que acompañan de forma integral la información financiera, se recomienda precisar las limitaciones, deficiencias operativas o administrativas con impacto en el desarrollo normal del proceso o en la consistencia y razonabilidad de las cifras del estado de la información contable.

En cuanto a la certificación de los Estados Financieros, ésta deberá integrar la declaración expresa del contador y el representante legal, manifestando la realidad sobre los aspectos de a) si los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad; b) si la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno; c) si se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la entidad; y d) si se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos.

Lo anterior, independiente de las responsabilidades administrativas que se hayan generado o se generen por la falta de cumplimiento de las obligaciones con respecto a la continuidad del proceso contable y a la generación de información contable con oportunidad y acorde con las características fundamentales de representación fiel y relevancia.

En este sentido, con el objetivo de garantizar la emisión y publicación de los Informes Financieros y Contables y de los Estados Financieros, en el caso de no contar con funcionarios de planta que ejerzan las funciones de contador al interior de los Fondos de Desarrollo Local, consideramos se deben realizar las gestiones administrativas en virtud de los Decretos 411 de 2016 y 768 de 2019, con la oportunidad necesaria que permitan tener disponible a los profesionales idóneos que aseguren el proceso contable.

Finalmente, y como se ha manifestado en diferentes espacios, es necesario se continúen con las actividades de depuración y actualización de la información financiera del FDL, dando prioridad a estas acciones y disponiendo de una estructura del área contable que les permita desarrollar adecuadamente todas las etapas que comprenden el proceso de reconocimiento,

medición y revelación; esto con el objetivo de subsanar las inconsistencias contables y que en los siguientes reportes de información financiera se cumpla lo dispuesto en la normatividad vigente.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
contabilidad@shd.gov.co

| | | | |
|-----------------|--|--|--|
| Revisado por: | Kelly Tatiana Cervera Horta Fernando Morales Guerrero | | |
| Proyectado por: | Ricardo Castro Novoa | | |